

RESOLUCIÓN 0058

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO - AGROCALIDAD

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional (...)”*.

Que, el artículo 13 literal r) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones que tiene la Agencia es: *“Regular y controlar el sistema fito y zoonosanitario y el registro de personas naturales, jurídicas, agentes económicos, productores de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados y de insumos agropecuarios, operadores orgánicos con fines comerciales (...)”*;

Que, mediante Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“En virtud de la presente Ley el personal, patrimonio, activos y pasivos de la actual Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD- se integrarán a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, la misma que asumirá las representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, activos y pasivos de la primera”*.

Que, el artículo 23 del Reglamento a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, indica: *“Todos los operadores, que intervengan en los procesos regulados por la Agencia deberán registrarse en la plataforma informática, consignando la siguiente información: (...)”*;

1715180822

DAJ-20201AE-0201

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Administrativo indica: *“En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”*;

Que, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE indica: *“Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado”*;

Que, mediante acción de personal No. 0890 CGAF/DATH, de 28 de agosto de 2018, Sr. Xavier Enrique Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería, nombra como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, al Ing. Wilson Patricio Almeida Granja;

Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial 299 publicado en el Registro Oficial 34 de 11 de julio de 2013, establece: *“la inscripción o registro en el Sistema Nacional de Control será de carácter obligatorio para los actores que participen en la cadena de Producción Orgánica”*;

Que, el artículo 116 de la resolución 99 de 30 de septiembre de 2013, expide el Instructivo de la Normativa General para Promover y Regular la Producción Orgánica- Ecológica- Biológica en el Ecuador;

Que, mediante Resolución 106 de 10 de junio de 2019, se aprueba el Manual de Usuario para el registro de productores, procesadores, comercializadores y recolectores silvestres orgánicos;

Que, mediante Resolución 007 de 31 de enero de 2020, publicada en el Registro Oficial 161 de 13 de marzo de 2020 se modifica el artículo 5 de la Resolución 106 de 10 de junio de 2019;

Que, mediante Resolución de 30 de marzo del 2020, se aprueba las Medidas a tomarse en los procesos de certificación orgánica del Ecuador, mientras dure la emergencia sanitaria, en cuyo literal c del artículo 4 indica que los OC extenderán el tiempo de vigencia de los certificados de los operadores orgánicos según sus políticas internas; y el literal f del artículo indica: *“establece el plazo de las extensiones del certificado considerará el tiempo que dure la emergencia sanitaria más un tiempo adicional de seis meses máximos, y no podrá ser mayor a ocho meses, tiempo en el cual el OC pueda retomar la inspección in situ y su posterior toma de decisión de la certificación. Durante los seis meses extras, el OC debe cumplir con las auditorías/inspecciones in situ”*;

Que, mediante Informe técnico en el cual en su parte pertinente indica: **(...) 4. Conclusión** *Según el análisis del avance de registro de operadores orgánico en línea, en 9 meses se ha logrado que el 38% de los operadores que cuentan con un certificado emitido de manera manual se encuentran transiten al Sistema Guía, y en los dos últimos dos meses, el porcentaje de registró incrementó en un rango de 10% de avance mensual. Sin embargo, por las condiciones de emergencia sanitarias del país, periodo el cual no se podrá aplicar los planes de acción para empoderar a los operadores orgánicos a registrarse en la plataforma virtual, se considera que*

1715180822

se necesitaría más de cinco meses lograr un alto porcentaje de operadores registrados (dos meses en emergencia sanitaria y tres meses para que los inspectores orgánicos apoyen a los productores en el registro en línea). **5. Recomendación** Se sugiere que las autoridades determinen extender el plazo de registro en línea en el Sistema Guía bajo Resolución Técnica, al menos hasta el 30 de septiembre de 2020”;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CIA-2020-000346-M, de 16 de abril de 2020, el Coordinador General de Inocuidad de Alimentos indica: “(...) Considerando, que aunque el Gobierno dispuso que al sector agropecuario no se le impongan las restricciones

de otros sectores de la economía, los productores han modificado sus actividades o no se les encuentra en su lugar de trabajo para instarlos y brindarles el acompañamiento para que se registren en el Sistema Guía. Bajo este antecedente, es preciso apoyar a los operadores orgánicos mediante la flexibilización de la normativa dispuesta hasta que se regularicen las actividades económicas en el país, por lo que solicito a Usted autorice la extensión del plazo para el registro de operadores orgánicos virtual a un tiempo de cinco meses más, contados a partir de 1 de abril de 2020, y que se designe a la Dirección General de Asesoría Jurídica realice las gestiones correspondientes para que se emita a través de Resolución Técnica el nuevo plazo (...)”, el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental Quipux;

Que, mediante informe del avance del registro de los operadores orgánicos en el sistema GUIA, en su parte pertinente indica: “(...) **Conclusión** Según el análisis del avance de registro de operadores orgánico en línea, en 10 meses se ha logrado que el 42% de los operadores que cuentan con un certificado emitido de manera manual se encuentran transiten al Sistema Guía, y en los últimos tres meses, el porcentaje de registró se encuentra en un rango de 8% de avance mensual. Sin embargo, por las condiciones de emergencia sanitarias del país, periodo el cual no se podrá aplicar los planes de acción para empoderar a los operadores orgánicos a registrarse en la plataforma virtual, y que los Organismos Certificadores no podrán realizar inspecciones in situ, requisito indispensable para entregar la documentación habilitante para obtener el certificado POA, se considera que se necesitaría desde mayo de 2020, ocho meses para lograr el porcentaje meta de operadores registrados. Por otro lado, el 30 de marzo del 2020 a través de la Resolución Técnica 0047 se aprueba las Medidas a tomarse en los procesos de certificación orgánica del Ecuador, mientras dure la emergencia sanitaria, donde, en el Artículo 4. f. se aprueba se extienda el plazo de las extensiones del certificado considerando el tiempo que dure la emergencia sanitaria más un tiempo adicional de seis meses máximos, y no podrá ser mayor a ocho meses, tiempo en el cual el OC pueda retomar la inspección in situ y su posterior toma de decisión de la certificación. Durante los seis meses extras, el OC debe cumplir con las auditorías/inspecciones in situ; razón por la cual se necesitaría de 8 meses para que se retomen las actividades y los Organismos de Certificación puedan emitir los certificados vigentes de los operadores, que es el documento habilitante para el registro en el Sistema GUIA. **Recomendación** Se sugiere que las autoridades determinen extender el plazo de registro en línea en el Sistema Guía bajo Resolución Técnica, al menos hasta el 31 de diciembre de 2020”;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CIA-2020-000356-M, de 27 de abril de 2020, el Coordinador General de Inocuidad de Alimentos (e) indica: *“En alcance al Memorando AGR-AGROCALIDAD/CIA-2020-000346-M, del 16 de abril de 2020, en el cual se solicitó a la Dirección Ejecutiva que se autorice la extensión del plazo para el registro de operadores orgánicos virtual a un tiempo de cinco meses más, y, considerando la Resolución 0047 por medio de la cual se aprobaron las “Medidas a tomarse en los proceso de certificación orgánica del Ecuador” mientras dure la emergencia sanitaria, en la cual se autoriza la emisión de extensión de certificados hasta por 8 meses en los operadores que se ha realizado auditorías remotas, por lo que es necesario considerar esta directriz para la ampliación del plazo del registro de operadores. De acuerdo a las bases de información de la Dirección de Orgánicos, el 42% de los operadores que obtuvieron su registro manual han pasado a registrarse en el Sistema Guía en un plazo de 10 meses, teniendo un avance promedio de los últimos tres meses de alrededor del 8% mensual, resultado de ciertas acciones que se habían puesto en marcha entre la Dirección de Orgánicos, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, la Dirección de Comunicación Social, y las Direcciones Distritales a través de los Inspectores Orgánicos, las cuales están siendo alteradas por el toque de queda dispuesto por el Gobierno para prevenir el contagio masivo del COVID 19, lo que también ha provocado que los Organismos Certificadores no puedan realizar inspecciones in situ para otorgar certificados orgánicos (...)”* el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia de Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD.

RESUELVE

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 5 de la Resolución 106 de 10 de junio de 2019, que al momento de entrar en vigencia el presente acto normativo dirá lo siguiente:

“Artículo 5.-Del tiempo de transición del registro. *El registro de operadores será de forma encadenada en función de los alcances que mantenga cada operador, a fin de mantener su trazabilidad, para ello se requiere que primero se registren los productores para que los procesadores y comercializadores puedan declarar sus proveedores. En función de ello, se ha establecido las siguientes directrices:*

1. **Transición de los Operadores con el alcance de Productor individual o grupal de tipo agrícola, pecuario, apícola, acuícola, recolección silvestre, que cumplan con las siguientes condiciones:**
 - a) *Que sea Productor;*
 - b) *Que sea Productor y Procesador; siempre y cuando sean auto proveedores y hayan registrado previamente el alcance de Productor;*
 - c) *Productor y Comercializador; siempre y cuando sean auto proveedores y se hayan registrado previamente el alcance de Productor;*

1715180822

DAJ-20201AE-0201

- d) *Que sea Procesador y Comercializador; siempre y cuando sus proveedores sean productores previamente registrados y, para el registro del alcance de comercializador, hayan registrado el alcance de Procesador;*
 - e) *Importador.*
2. **Transición de Operadores con alcance de Procesador**, que cumplan con las siguientes condiciones:
- a) *Que sea Procesador de diferentes proveedores;*
 - b) *Que sea Comercializador de productos primarios o elaborados que provengan de diferentes proveedores.*
 - c) *Que sea Procesador y Comercializador; siempre que procesen y comercialicen productos procesados de varios proveedores y el alcance de Procesador esté registrado previamente en el Sistema GUIA.*
3. **Transición de Operadores con el alcance de Comercializador**, que cumplan con las siguientes condiciones:
- a) *Que sea Comercializador, cuando el producto procesado o la materia prima provenga de diferentes proveedores.*
4. *En caso de que un operador orgánico con alcance de procesador y comercializador, durante el tiempo de transición requiera una actualización de su POA emitido manualmente, deberá gestionar para que sus proveedores se registren inmediatamente, a fin de registrar en el Sistema GUIA su nueva información".*
5. *El tiempo determinado para el registro en el Sistema GUIA de estas transiciones de operadores en todas las provincias será hasta el 31 de diciembre de 2020.*

Artículo 2.- Incorpórese después del artículo 7 de la Resolución 106 de 10 de junio de 2019 los siguientes artículos innumerados que dirán lo siguiente:

“Artículo Para el registro de operador orgánico como documento habilitante se aceptará por única vez una extensión del certificado, emitido por un Organismo de Certificación de la siguiente manera:

- 1. *, Extensión de Certificado con un plazo máximo de ocho meses contados a partir del 1 de mayo del 2020 y siempre y cuando el operador haya tenido una inspección remota en el tiempo de la emergencia sanitaria en cumplimiento a la Resolución 047 de 30 de marzo del 2020. Estos certificados serán aceptados hasta máximo el 31 de diciembre del 2020; o,*
- 2. *A partir del 1 de enero del 2021, se aceptará por única vez la extensión del certificado por un plazo máximo de tres meses siempre que haya sido inspeccionado in situ para continuar su certificación orgánica y no cuente con No Conformidades que afecten la integridad orgánica.*

El operador en un plazo máximo de 5 días hábiles de haber recibido su certificado original, deberá actualizar esa información en el sistema Guía, de caso contrario será una causal para suspender su registro POA.

“Artículo... En el caso de que el operador orgánico no ha cumplido con su obligación de registrarse en el nuevo plazo asignado, se procederá a cancelar su registro POA manual y el operador no podrá comercializar su producto bajo la denominación de “orgánico”- “ecológico” y “biológico”.

“Artículo... En caso de incumplimiento a lo establecido en la presente resolución será sancionado por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria”.

Artículo 3.- Sustitúyase la segunda disposición transitoria de la Resolución 106 de 10 de junio de 2019, que al momento de entrar en vigencia el presente acto normativo dirá lo siguiente:

“Segunda. - Hasta que finalice el período de transición de los operadores al Sistema Guía se diferenciará tres tipos de registro en el Sistema Guía: aprobado, subsanado y en revisión documental. Desde el 31 de enero de 2021, el registro en el Sistema Guía será considerado únicamente el estado aprobado y serán publicados en la página web de la Dirección de Orgánicos.

Para los operadores que se encuentran en estado de revisión documental y subsanados antes del 31 de diciembre de 2020 podrán continuar con el registro sin que esto implique algún incumplimiento de plazo para obtener el registro.

Una vez fenecido el tiempo de cada etapa de transición establecido en el artículo 1 de la presente resolución, todos los operadores orgánicos deberán estar registrados a través del sistema GUIA, caso contrario esta Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario aplicará las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y demás normativa aplicable para tal efecto”.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. - Cabe indicar que debido al estado de excepción decretado por el Presidente de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020, el presente acto normativo no podrá ser publicado en el Registro Oficial, para lo cual, cuando la emergencia sanitaria termine se seguirá el procedimiento correspondiente para la publicación del presente instrumento legal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. – Deróguese la resolución 007 de 31 de enero de 2020, publicada en el Registro Oficial 161 de 13 de marzo de 2020, en el cual se modifica la Resolución 106 de 10 de junio de 2019.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Coordinación General de Inocuidad de los Alimentos a través de la Dirección de Orgánicos de la Agencia de Regulación y Control Fito Y Zoonosanitario.

1715180822

DAJ-20201AE-0201

Segunda. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

Dado en Quito, D.M. 30 de abril del 2020



Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
**Director Ejecutivo de la Agencia
de Regulación y Control Fito y
Zoosanitario**